

15

D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Jerónimo Pérez del Barco. Redel Vamario a  
Plauto de Convidario, para mañana Sabado a las  
diez de la mañana, para dar parte haber renunciado  
D<sup>n</sup> Miguel Redauneta. la Convidatura de Entre-  
madura que obtenia, y si pareciere proceder al nom-  
bram<sup>to</sup> de Convidario de dha Provincia, y sobre todo  
resolver lo mas conbeniente. Nadie falte, fecha Per-  
nes 11 de Diciembre de 1793 =

Juan Fran. de Mendonça  
P<sup>re</sup> 



Claro de los Rey con. de 7 de  
S. r. de los Rey con. de 7 de  
D. J. de los Rey con. de 7 de

D. Domingo Palomo  
D. Juan Cortez  
D. Pedro Sidal  
D. Gregorio Martinez  
D. Pedro Sidal  
D. Thomas Fonseca  
D. Dom. Yrbe

Leyda la Cedula, el ...  
hizo presente al Clau no  
una carta del D. Thomas  
a Sidaneta por la y expresa  
a su Señoria, no haze animo  
de continuar en esta Consta-  
tura de Extremadura, y q.  
haga presente a los Compa-  
neros Consiñados =

los Palomo: Declaro por renunciado y  
vaca la Consiñatura del ...  
Cortez  
Martinez  
Sidal  
Fonseca  
Yrbe  
Lobrin  
Alcaide  
...

Yo se declara por renun-

AVSA



Da la confirmacion de  
Extremadura, y vac. de el  
et por el, Daurretua

Le Pape a propose  
Sobrin: Que no conoce a quien  
proponer = propone al B.º Sobrin Numer  
~~Palomo~~ ~~et a despi propone a P.º Sobrin~~  
Corre: ~~to~~  
Sobrin: Propone al B.º Numer  
Albarez: No propone  
Marriner: Que propone al 1.º Sobrin:  
no sob.º si puede ser relegiº  
P.º esta confirmacion  
Yribe: No tiene a quien proponer  
Jorruca: Propone al B.º Sobrin  
Vidal ~~to~~

Quando propuestos los tres Nu-  
mer, Sobrin, y B.º Sobrin, se duda  
si med.º haber uno Sobrin  
el P.º Sobrin de la Conf.  
de Extremadura, podria ser  
propuesto y nombrado en propiedad  
med.º de disp.º en el Cit.º 4  
2 lit.º seg.º

Palomo: Que atendiendo a lo que se prescribe se ha observado otros vey, sup lo q. dice el Estatuto, no puede volver a entrar en cargo el q. ha sido sub.

Cortez. No vota

Alv. No vota

Yribe: q. ve el Sr. Palomo

Jensen to

Sidul to

Uarrn? No vota

sup to q. ve el Sr. Palomo

Ac. Que no debe ser puesto en cargo

El Sr. Sobrino

Puesto en cargo los tres Numer. y

Solis: venido tener tres votos el 1.º

Numer. y el 1.º Solis como voto

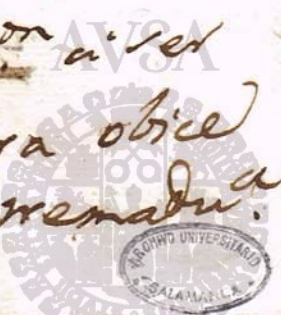
Olegido Contrah. de Extremadura

el B.º Solis:

se pago en gratas si en venida a ser

del Presorato el B.º Solis, sera obice

pa. poder ser Contr. de Extremadura.



Si el g.<sup>o</sup> sea de Obispaño  
en la misma Prov.<sup>o</sup> de Exceles.  
deben, debera ser preferido al  
g.<sup>o</sup> sea de Priorato

Palomo: Que esta bien elegido,  
el B.<sup>o</sup> Solis: Que cree qualidad  
prelaciona la de Obispaño a 2 g.<sup>o</sup> de  
Priorato, pero no tal g.<sup>o</sup> ni modo,  
a 2 Clav.<sup>o</sup> Segun al g.<sup>o</sup> que  
va, concurriendo, uno de Obispaño con  
otro de Priorato, con tal g.<sup>o</sup> sean  
en la Provincia, de donde es  
nombre con?

Sobriño: Que cree excluidos a los  
g.<sup>o</sup> con de Priorato, y por tanto  
proteger la elec.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> se debe  
de hacer

Cortej: Que segun la constitucion  
cree preferidos los de Obispaño  
los de Prioratos, y q.<sup>o</sup> segun el espíritu  
de constitucion pueden ser con los de Priorato  
Mart.<sup>o</sup> Proteger la elec.<sup>o</sup> por haber  
procedido a ella sin concien.  
si es llamado o no para ella  
el B.<sup>o</sup> Solis, en comp.<sup>o</sup> de uno g.<sup>o</sup>  
y presume lo es

Yribe: Que cree de igual modo  
a los de Obispaño y a los de

Priorato, y q. esta bien ocha la  
elec. en el B.º solis<sup>4</sup>

fonseca: ~~to~~

Hidal: ~~to~~

1.º P.º que los ~~de~~ Prioratos estan  
regulados y los Obisps.º comprehen-  
didos en la Prov.º y creze bien  
echa la elec.º

Act.º que esta bien elegido el B.º  
solis pa. Com.º en Excmadura Lezica  
por presentada la fe de cap.º y q.º  
en el term.º q.º queda, presente  
Docum.º q.º acredite esta concurra,  
pa. proceder a darle la pot.º

D.º Honorario B.º Vobino

~~Por~~  


~~Redesmas~~  


AVSA



Con este Clam.º tiene relación el caso  
de 1793 en q.º fue nombrado  
Sub.º de la Com.ª de Hacienda de Granada  
made en D.º de 1792 Sobrino -

181098

Clam.º de D.º de 1793 y Com.ª de 1793  
de 1793 - -

Se declara por remanente y vacante  
de la Com.ª de Hacienda de Granada  
q.º su D.º de 1793 y D.º de 1793  
y D.º de 1793 y D.º de 1793  
D.º de 1793 Sobrino de 1793 -

Se declara q.º no se ha ver puesto  
en copia el D.º de 1793, p.º de la Com.ª  
de Hacienda de Granada y D.º de 1793  
Diferente por el D.º de 1793 y D.º de 1793

3 Se declara por Com.ª de 1793  
de 1793 y D.º de 1793

4 Se declara estas bien elegidas  
de D.º de 1793 por Com.ª de 1793  
D.º de 1793 y D.º de 1793  
Se declara q.º no se ha ver puesto  
de 1793 y D.º de 1793 y D.º de 1793  
Se declara q.º no se ha ver puesto  
de 1793 y D.º de 1793 y D.º de 1793

Quinto



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo el Sr. D. Josef Daza y Calderon, del Orden de Santiago R. or y Cura proprio  
de la Iglesia parroquial de S. Matheo de esta Villa de Montanche certifico  
como en el libro conuente de baptizados y confirmados que dha Iglesia  
tiene en su Archivo que dio principio con su primera partida en quince de  
Enero de mil setecientos sesenta y tres, y sigue al folio novecientos cincuenta y  
tres hay una partida, que interior a la terra es como se sigue

Partida En la Villa de Montanche a veinte y dos de Enero de mil setecientos  
sesenta y tres yo el Sr. D. Josef Daza y Calderon del Orden  
de Santiago R. or y Cura proprio de la Iglesia parroquial de S. Ma-  
theo de esta Villa, baptice solemnem. a Juan Rubio de  
Solis que dize non, havia nacido dia diez y seis de dho mes, hizo le-  
gitimo a D. Juan Rubio de Solis, y a D. Estancia Roano Ex-  
pacio ambos naturales de esta Villa: Abuelos Paternos D. Pedro  
Rubio Solis, y D. Irene Puente: maternos D. Josef Roano  
y D. Isabel Expacio todos naturales de esta Villa de Mon-  
tanche: fueron sus Padrinos, D. Fran. Rubio Solis, y  
D. Theresa Candida a quienes aovera su obligacion de paren-  
terio espiritual, vechos tambien de esta Villa: y lo firme  
Yo el Sr. D. Josef Daza y Calderon

Asi mismo certifico como en dho libro al folio doscientos veinte y quatro cara y  
vuelto se halla una partida de confirmacion que es como se sigue

Partida Juan Rubio de Solis hijo de D. Juan Rubio de Solis y  
D. Estancia Roano Expacio

Contra de sus originales que quedan en dho libro y folio al que me remite





Y para q. conste y otre los efectos q. convengan hoy la presente que firmo  
en la referida Villa de Monancho a diez y ocho dias del mes de octubre de mil  
setecientos noventa y tres.

Yo el Rey D. Josef Daza  
y Calderon

Los Co. de S. M. infrascriptos p. los y del numero de esta V. de Mon-  
tanchoz certificamos y damos verdad. Testim. a los S. q. vieren el pre-  
sente q. D. Josef Daza y Calderon p. quien esta authorizada la  
precedente certificacion es actual cura Rector de la unia. de Parroq.  
de esta V. con la advoca. de S. Mateo apostol. cuya jurisdic. y fu-  
erco reconocimos ser la misma de q. usa en todos sus escritos de  
emenda fee y exedato asi en juicio como fuera de el, en cuya fe q.  
asi conste de instancia de D. Juan Rubio solo Padre del sup-  
torado q. refiere dho. certificado damos el presente. Y firmamos  
y firmamos en esta de Monancho a once de agosto de mil  
setecientos noventa y tres.

En testim. de verdad.

Antonio Cordoba

Antonio Ruiz

Felipe Araujo

